

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

INTERLOCUTORIO N° 2515

Popayán, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2017-00544
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: YEYSON MEDINA GALLEGO

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre BANCO DE BOGOTA S.A. y el Patrimonio Autónomo FC – Carter Banco de Bogotá III -QNT.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante BANCO DE BOGOTA S.A., cede el crédito al Patrimonio Autónomo FC – Carter Banco de Bogotá III -QNT., crédito ejecutado en este proceso en contra de YEYSON MEDINA GALLEGO.

La cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta –cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO. ACEPTAR la cesión del crédito que hace BANCO DE BOGOTA S.A., en calidad de cedente de la obligación dentro del presente proceso, al Patrimonio Autónomo FC – Carter Banco de Bogotá III -QNT., en su calidad de cesionario. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de

los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

NOTIFIQUESE
La Juez

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64fc1fb245c66f607e07e93d6990db29df3d99754a8ec642ba3062e336fa8364**

Documento generado en 08/11/2022 04:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>